

ADULTERIO CASTO

I. DELIMITACION Y TERMINOLOGIA

La técnica de la inseminación artificial de la mujer se va extendiendo y casi popularizando. Lo que hace aún pocos años era una posibilidad poco más que teórica, nuestra época, idólatra entusiasta de la técnica, lo está convirtiendo en un triste sistema, muy conocido y practicado, de realizar las funciones de reproducción. Las estadísticas que corren por ahí de hijos habidos de inseminación artificial (*tube's babies*) arrojan ya cifras asombrosamente altas (fuera de España, se entiende. Nosotros somos un país muy atrasado). Y como, según parece, esas técnicas mejoran, y los hombres no mejoran, el mal, lejos de disminuir, va en aumento.

El hecho afecta a un aspecto importantísimo de la vida humana y ha levantado una buena floración de problemas y, tras ellos, un enjambre rumoroso de escritores y oradores en los que hay de todo; fantasía, sensacionalismo, y también estudios serios y concienzudos. No pocos escritores mezclan alegremente los numerosos problemas que la inseminación artificial presenta; problemas biológicos, eugénicos, sociales, religiosos, morales, civiles, penales, etc., olvidando que, para conseguir logros estimables, cada problema debe ser separado cuidadosamente y tratado con el rigor metódico propio de cada ciencia interesada en el asunto.

Se impone, pues, una cuidadosa delimitación del tema. El nuestro será lo que vamos a llamar adulterio casto: la calificación de adulterio es por el momento hipotética, pues esa es precisamente la cuestión que pretendemos resolver; a saber, si en el sistema canónico cabe configurar el adulterio por el uso, bajo ciertas condiciones, de la inseminación artificial. La calificación de casto es evidente, porque tal adulterio no violaría la virtud de la castidad.

De los escritos aludidos debemos excluir a priori los que no sean jurídicos, pero aun de éstos, los que pueden interesarnos son realmente pocos. Los juristas italianos han cultivado muchísimo el tema que nos preocupa, pero lo han hecho desde la perspectiva del célebre caso de Padua al que en seguida nos referiremos. Su preocupación fundamental es la ley positiva italiana; su interés se centra en dilucidar si la inseminación artificial entra o no en la "fattispecie" o "materialità del reato" descrito en el Código penal italiano. Unos concluyen por la afirmativa, otros por la negativa; no pocos, sobre todo del segundo grupo, postulan una reglamentación penal específica encaminada a reprimir las prácticas de espermiainseminación. Nuestro pro-